



Cuernavaca, Morelos, a cuatro de marzo de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/166/2019**, promovido por [REDACTED], contra actos del **POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros<sup>1</sup>**; y,

### **RESULTANDO:**

**1.-** Por auto de veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], contra el H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROCESAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS y OFICIAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN [REDACTED] de quien reclama la nulidad de "La nulidad del acta de infracción identificada con el número de folio 22875, de fecha 19 de julio del año en curso..." (Sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. Así mismo, se concedió la suspensión solicitada, únicamente para efecto de que [REDACTED] pueda conducir sin la correspondiente licencia de conducir, misma que fue retenida por la autoridad demandada como garantía.

**2.-** Emplazados que fueron, por diversos autos de tres de octubre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED], en

<sup>1</sup> Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 23.

su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, autoridades demandadas en el juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra; por cuanto a las pruebas enunciadas la Sala Instructora se les señaló que las mismas debían ser ofrecidas en la etapa procesal oportuna; con dichos escritos se ordenó dar vista al actor para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Por auto de diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, la Sala Instructora hizo constar que la parte actora había sido omisa a la vista ordenada respecto de la contestación de las autoridades demandadas, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna.

4.- En auto de doce de noviembre del dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En auto de veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, la Sala Instructora hizo constar que la parte actora y las autoridades demandadas POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, no ofrecen prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo; sin perjuicio de tomar en cuenta las pruebas documentales anexadas a su escrito inicial de demanda y contestación



de demanda, así mismo, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**6.-** Es así que el veintiuno de enero del dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden y la parte actora en el presente juicio no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponde, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo, citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22875**, expedida el

diecinueve de julio de dos mil diecinueve, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, por ■■■■■ (sic), identificación folio ■■■■■ en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

**III.-** La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se corrobora con el original del acta de infracción folio 22875, expedida el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, por ■■■■■ (sic), identificación folio ■■■■■ exhibida por la parte actora, documental que no fue impugnada por la autoridad demanda y a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**IV.-** Las autoridades demandadas POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio, hicieron valer en sus respectivos escritos de contestación, las causales de improcedencia previstas en las fracciones V, VI, X y XVI del artículo 37 de la ley de la materia; consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió*; que es improcedente contra *actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas*, que es



improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley*, y que es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, respectivamente

Las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio, hicieron valer en sus respectivos escritos de contestación, la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la ley de la materia; consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.

**V.-** El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente "*en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*"; no así respecto del POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, no levantaron el acta de infracción de tránsito y vialidad ahora impugnada, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue [REDACTED] (sic), identificación folio [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, pues en dicha actuación es la citada autoridad la que se arroga competencia para emitirla por lo que resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.



“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Como fue referido, la autoridad demandada POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio, hizo valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones V, VI, X y XVI del artículo 37 de la ley de la materia; consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió;* que es improcedente *contra actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas,* que es improcedente *contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;* y que es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley,* respectivamente

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió.*



Porque la autoridad responsable no exhibió elemento probatorio alguno del que se desprenda que el actor, promovió el recurso de inconformidad previsto en el artículo 83 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, ante la autoridad de tránsito municipal correspondiente; y que éste se encuentra pendiente de resolución.

Ahora bien, no resulta impedimento, que previo a la promoción del presente juicio, la parte actora no hubiere agotado el mencionado recurso ordinario de defensa; puesto que, el artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, prevé que, cuando las Leyes y Reglamentos que rijan el acto impugnado, establezcan algún recurso o medio de defensa, **será optativo para el agraviado agotarlo o intentar desde luego, el juicio ante el Tribunal.**

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *contra actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas.*

Porque la autoridad responsable no exhibió elemento probatorio alguno del que se desprenda que el actor, promovió diverso procedimiento administrativo y que éste se encuentra pendiente de resolución.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta ley.*



Lo anterior es así, porque el actor refiere que tuvo conocimiento de la infracción impugnada el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por lo que, si la demanda fue interpuesta el diecinueve de agosto del mismo año, es inconcuso que el juicio que nos ocupa se encuentra promovido dentro del término de quince días hábiles previsto en la fracción I del artículo 40 de la ley de la materia; atendiendo a que en el lapso comprendido del quince de julio al dos de agosto de dos mil diecinueve, se otorgó el primer periodo vacacional en este Tribunal de Justicia Administrativa, en términos del Acuerdo PTJA/01/2019, en el que se determina el calendario de suspensión de labores, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5671, el treinta de enero de ese mismo año.

Del mismo modo, resulta **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Toda vez que, analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio como consecuencia de alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado y suficiente**, para declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, lo aducido por el inconforme en los agravios esgrimidos en su escrito de demanda.

Lo anterior es así, porque el actor alega sustancialmente que se violan las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica porque la autoridad demandada al emitir el acta impugnada no observó los elementos de validez del acto administrativo, en virtud de que el agente de tránsito no señaló puntualmente las circunstancias de tiempo y lugar precisas; que no menciona los datos completos del vehículo, ni del propietario, así como tampoco señaló en el recuadro correspondiente que el infraccionado se negó a firmar, omitiendo fundamentar la conducta que origina la infracción marcada.

En efecto, el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, -legislación aplicable al caso porque dicho Reglamento establece las normas y requisitos a que debe sujetarse el tránsito de vehículos en las vías públicas dentro del Municipio de Cuernavaca-, señala que las infracciones se presentaran en formas impresas **en las cuales se hará constar** por la autoridad emisora lo siguiente:

- I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;**
- II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;**
- III.- Características del vehículo;**
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;**
- V.- Infracción cometida;**
- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;**
- VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";**
- VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.**

Ahora bien, del original del acta de infracción número 22875 presentada por el actor, se advierte que se cita lo siguiente: *"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, 16, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, fracciones I a V, 70, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 80,*



" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

82, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en vigor, para el ejercicio fiscal vigente... se procede a levantar la presente acta de infracción, por haberse violado las disposiciones legales del Reglamento antes citado, cuyo acto y/o hecho constitutivo de dicha infracción así como los preceptos que se han contravenido que se señala en el recuadro correspondiente; **Avenida, Calle y Colonia;** "Guerrero (centro)" (sic), **Referencia;** "Fte. 3 Hermanos" (sic), **Hora;** "13:53" (sic), **Día;** "19" (sic), **Mes;** "07" (sic), **Año;** "19" (sic), **Datos del Infractor;** **Apellido Paterno;** [REDACTED] (sic), **Apellido Materno;** [REDACTED] (sic), **Nombre(s);** [REDACTED] (sic), **Colonia;** [REDACTED] (sic), ---, **Calle;** [REDACTED] (sic), **número;** ---, **ciudad;** [REDACTED] (sic), **Municipio;** [REDACTED] (sic); **Código Postal;** ---, **Estado:** "Morelos" (sic), **Datos de la licencia, Numero;** [REDACTED], **Entidad;** "Mor.", **Tipo de licencia;** [REDACTED], **Datos del propietario; Apellido Paterno;** ---, **Apellido Materno;** ---, **Nombre(s);** ---, **Colonia;** ---, **Calle;** ---, **número;** ---, **ciudad;** ---, **Municipio;** ---; **Código Postal;** ---, **Estado:** ---, "MISMOS DATOS" **Características del vehículo, Marca; Marca;** [REDACTED] (sic), **Modelo,** [REDACTED] (sic), **Placa o Permiso;** [REDACTED] (sic), **Estado;** [REDACTED] (sic), **Tipo;** [REDACTED] (sic), **Servicio;** [REDACTED] (sic), **Número de Motor:** --- **Número de Serie:** ---; **Documento en garantía; Licencia** [REDACTED] (sic), **Nombre completo del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad;** [REDACTED] (sic), **No. de identificación;** [REDACTED] (sic), **Clave;** [REDACTED] (sic), **Hechos constitutivos de la infracción;** "Por no utilizar el cinturón de seg. Obligatorio acompañante" (sic), **Fundamento legal de la infracción cometida;** "22 XX" (sic), **Firma del Agente de Tránsito;** ilegible (sic), **Firma del infractor;** ---, **fecha y hora de cierre;** "19/07/19". (foja 09).

En este contexto, le asiste razón al actor en virtud de que analizada el acta de infracción impugnada se advierte que el oficial de tránsito demandado **no señaló en forma precisa** las características completas del vehículo, omitiendo establecer en número de motor, el número de serie, los datos del propietario vaciados en los recuadros correspondientes, nombre del agente que realiza el acta de infracción; así como asentar la leyenda "se negó a hacerlo"; en caso de que el conductor se niegue a firmar la infracción levantada; por lo que la infracción impugnada no cumple con los requisitos establecidos en el ordinal arriba citado, y por tanto **resulta ilegal**.

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Pues correspondía a la autoridad demandada al momento de expedir el acta de infracción impugnada, señalar en forma precisa las características completas del vehículo, señalando en número de motor, el número de serie, los datos del propietario vaciados en los recuadros correspondientes, nombre del agente que realiza el acta de infracción, es decir, señalar [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin abreviaturas; así como asentar la leyenda "se negó a hacerlo"; en caso de que el conductor se haya negado a firmar la infracción levantada; ello en términos de lo previsto por el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca; **máxime que el oficial de tránsito demandado se encontró en**



*“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”*

**aptitud de precisar los datos ya referidos**, puesto que el hoy actor narra en el apartado de hechos de su demanda que se encontraba en el presente cuando fue emitida el acta impugnada, hecho que no fue controvertido por la autoridad demandada al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra; siendo además que en el acta de infracción impugnada aparecen los datos personales y domicilio del ahora quejoso; esto es, que estuvo en posibilidad de solicitar al hoy actor la tarjeta de circulación del vehículo infraccionado, con la finalidad de asentar los datos respectivos, como el número de motor, el número de serie y así cumplir con los extremos previstos en el precepto legal precitado.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *“Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada”*, **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22875, expedida el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, por **██████████** (sic), identificación folio **██████** 4, en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **es procedente la devolución** al hoy inconforme **██████████ ██████████ ██████████ ██████████** la licencia de conducir, retenida por la autoridad demandada como garantía de pago de la infracción cuya nulidad fue decretada.

AUTIA

En este contexto, **se condena** a la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, a devolver a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la licencia de conducir, retenida por la autoridad demandada como garantía de pago de la infracción cuya nulidad fue decretada.

Placa que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que la todas las autoridades deberán proveer igualmente en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** <sup>2</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los

<sup>2</sup> IUS Registro No. 172.605.



límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

**VII.-** Se levanta la suspensión concedida por auto de veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del considerando V del presente fallo.

**TERCERO.-** Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] contra actos del AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

**CUARTO.-** Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22875, expedida el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, por [REDACTED] [REDACTED] (sic), identificación folio [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; consecuentemente,

**QUINTO.-** Se **condena** a la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, a devolver a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la licencia de conducir, retenida como garantía de pago de la infracción, misma que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal concediéndole para tal efecto un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se **levanta la suspensión** concedida por auto de veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.

**SEPTIMO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/166/2019

**QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**



**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/166/2019, promovido por [REDACTED] contra actos del POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de cuatro de marzo de dos mil veinte.